CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, septiembre 13 del año 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente proceso, informándole que los apoderados de los herederos reconocidos allegaron memorial. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1941

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 190013110002-2019-00384-00
Demandante: María José Mosquera y Otros
Causante: Alina Mosquera Chaux

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que, el apoderado del demandante allegó memorial en el que informa y anexa nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con la cual, se niega el trámite de inscripción ordenado en sentencia, entre otros por:

> "*2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU AREA Y/O LINDERO (PARAFRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). (D-1302) DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-6254 y 120-9922.-* "

En atención a lo anterior, los referidos gestores judiciales solicitan la corrección de la sentencia, sin realizar mención sobre linderos o áreas de los inmuebles, ahora bien, revisados los soportes que obran en expediente, se advierte que, en el trabajo de partición se citan los linderos del bien raíz identificado con MI 120-6254, los cuales fueron transcritos de la escritura publica No. 1916 de julio 19 de 1978[1]; no obstante, en la citada partición no se mencionaron los linderos del lote interno de la casa identificado con MI 120-9922, así como tampoco se enunciaron las áreas de los inmuebles ya referenciados, del cual se requerirá su mención expresa, en memorial de corrección de sentencia.

De otro lado, una vez revisada la citada escritura pública se menciona como área total del inmueble 627 M2 y en el recibo del impuesto predial del citado bien se refiere como área 919 M2[2], en ese orden, ante la disparidad de información consignada en estos documentos públicos, deberá allegarse

[1] Consecutivo No. 001 folios 30 a 32 del expediente
[2] Consecutivo No. 001 folio 35 del expediente

Daniel Sust.

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

certificado de área expedido por el Instituto Colombiano de Agustín Codazzi, para evitar con ello, nueva devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán por dicha cabida.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PREVIO a resolver sobre las correcciones aludidas por los apoderados judiciales de todos los herederos reconocidos en este proceso, **REQUERIR** a los citados gestores judiciales, para que procedan conforme a los siguientes aspectos:

a. Allegar certificados de área expedidos por el Instituto Colombiano de Agustín Codazzi respecto de los inmuebles adjudicados, identificados con Matrículas Inmobiliarias números 120-6254 y 120-9922, de conformidad a las razones vertidas anteriormente.

b. Complementar la petición de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición y de contera de esta última, presentando escrito donde consignen los linderos del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 120-9922, según el título de adquisición o el que corresponda[3], conforme a los argumentos previamente anotados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 161 del día de hoy 25/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

[3] En caso de que se hubiere actualizado por escritura pública los linderos, deberá acompañarse dicho documento.

Daniel Sust.

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b206b8729b6158d358d4df4f5b5b8c1acbc50eb4350623401f6710b4afe6531**

Documento generado en 21/09/2023 06:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica